



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS
HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso r), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. En sesión ordinaria del día 26 de febrero de 2013, el senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En sesión ordinaria del día 24 de abril de 2013, las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García, Mely Romero Celis, Lizbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos Segunda, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria del día 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.
4. El 30 de abril de 2013, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, el expediente relativo al proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. El 2 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta antes mencionada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente.
6. En Sesión Ordinaria del día 13 de marzo de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 408 votos en pro y 3 abstenciones, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad y gratuidad del registro de nacimientos y de la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento, a su vez, en virtud de introducirse modificaciones a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Minuta remitida originalmente por el Senado de la República, se turnó a éste para los efectos del artículo 72 constitucional.

7. En sesión ordinaria del día 19 de marzo de 2014, se recibió oficio de la Cámara de Diputados con el que remite la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso turnar la minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

8. En sesión ordinaria del día primero de abril de este año, se recibió el oficio número DGPL62-II-8-3252 de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, dirigido al Presidente de la Cámara de Senadores, mediante el cual se precisa el texto del Artículo Único del proyecto de Decreto que adiciona un octavo párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por dicha Colegisladora el 13 de marzo próximo pasado.

9. El día 10 de abril de 2014, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó por 94 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad y gratuidad de la primera copia certificada del registro de nacimiento.

10. La Minuta de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril del presente año, siendo turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para efectos de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la Minuta.

La Minuta sometida a consideración de esta LXII Legislatura propone que toda persona tenga derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Para tal efecto establece que el Estado, deberá garantizar el cumplimiento de estos derechos, y que la autoridad competente expida de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

IV. Análisis de la Minuta.

Exponen las iniciativas que dieron sustento a la emisión de la Minuta, que el registro o inscripción de nacimientos y el acta de nacimiento, son importantes porque: Es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del hecho vital, es un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos, es esencial para planificar la política pública nacional sobre infancia, a partir de 1986 el INEGI, emplea una copia del acta de nacimiento para elaborar las estadísticas de natalidad y caracterizar el fenómeno de la fecundidad. Refieren que estas estadísticas proporcionan información de la tasa y de la tendencia del crecimiento natural de la población y sobre la conducta de sus componentes, mediante su agregación a lo largo del tiempo, sobre el tamaño de la población, su estructura y distribución geográfica. Se argumenta que también se usan para obtener estimaciones del tamaño de la población y realizar proyecciones de población. Señalan que es un insumo esencial para el análisis demográfico y la planeación. Aluden que en última instancia, es un requisito previo para la planificación del desarrollo económico y social de un país.

En consecuencia manifiestan que, otorgar el reconocimiento del Derecho a la Identidad permitirá a la niñez adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Ello implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También se señala que, desde que un recién nacido es inscrito en el Registro Civil, adquiere diversos derechos. Entre ellos, el de identidad, que además de lo ya expuesto, implica conocer la identidad de sus progenitores. En estas mismas condiciones, tiene derecho a tener un nombre y apellido; por ende, debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres están obligados a informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido. Ello supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la ley.

Se expone también que el derecho a la identidad está compuesto por:

- A.** Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como ser inscrito en el registro civil.
- B.** Tener una nacionalidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución.
- C.** Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos en los que las leyes lo prohíban.
- D.** Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua, sin que eso pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

Destacan que, el registro oportuno de nacimientos a nivel nacional y por entidad federativa, del reporte INEGI-UNICEF MÉXICO, informa que entre 1999 y 2009, el total de nacimientos estimados de acuerdo a las cifras de los censos de 2000 y 2010 pasó de 2.6 a 2.2 millones, respectivamente. Por otro lado, en términos absolutos el registro de nacimiento oportuno fue similar en 1999 y en el año 2009, con una cifra de poco más de 2 millones de registro. Sin embargo, el porcentaje de cobertura pasó de 78.8% a 93.4%. Es decir, de los niños y las niñas que nacieron en 1999 el 78.8% fueron registrados de manera oportuna. En el caso de los niños y niñas que nacieron en el año 2009, el porcentaje de cobertura oportuna se amplió a 93.4% a nivel nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En los dictámenes de las colegisladoras del Congreso de la Unión, se expone que para el Estado Mexicano, el registro de nacimiento es un derecho humano, reconocido en diversos instrumentos internacionales, ratificados por el Senado, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Más aún México, en 2007 durante la I Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción Paraguay, y en la II Conferencia Regional Sobre el Derecho a la Identidad celebrada en Panamá en 2011, se ha comprometido cumplir la meta común de alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno en la región que el año 2015. Esta reforma tiene como objetivo dar cumplimiento a esta meta, y abatir el registro extemporáneo y subregistro con el incentivo de hacer gratuita la primera acta de nacimiento, siempre y que los coadyuvantes –ascendientes, tutores y custodios- de hacer cumplir este derecho de nuestra niñez, acudan oportunamente ante las oficialías del registro civil o ante los consulados mexicanos en el extranjero.

IV. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Una vez recibida y analizada la Minuta de mérito por las Comisiones dictaminadoras, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos:

Como se desprende del análisis efectuado al proyecto legislativo que se dictamina, el propósito de reformar un cuerpo legal de esta naturaleza, se constriñe a adicionar el artículo 4o. Constitucional para establecer el derecho que toda persona tiene a ser registrado desde su nacimiento, así como garantizar que el Estado cumpla con este derecho y que las autoridades competentes expidan de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Bajo esa tesitura es de considerarse que el asunto que nos ocupa, constituye un derecho fundamental y primordial, como es el que un recién nacido se le reconozca su identidad, ya que es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, y sólo se adquieren por medio de la inscripción en el registro civil.

Dicho lo anterior, destacamos que cuando no se registra el nacimiento de una niña o un niño, se les priva el derecho humano a una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad, así como a todos los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, así como a las garantías para su protección. Toda vez que de no contar con documentos oficiales que acrediten a una persona, su edad y demás atributos jurídicos, repercute de manera negativa debido a que al no tener documentos que demuestren su edad o incluso su identidad, le imposibilita acceder a servicios básicos tales como la salud y la educación.

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, al igual que otros pactos y tratados Internacionales de los Derechos Humanos, reconoce el derecho a la identidad al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos, así en su artículo 7º, dicha Convención establece:

“1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida...”

Lo anterior significa que los Estados signatarios deberán establecer las medidas necesarias para poner el registro de nacimiento al alcance y disposición de todos los niños, pues están obligados a respetar y preservar la identidad del niño y a intervenir en aquellos casos en que un niño sea privado de ella.

“1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando el niño sea privado de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán presentar la asistencia y protección apropiadas con miras a establecer rápidamente su identidad.”

No contar con un acta de nacimiento que acredite la personalidad jurídica de una persona, impide que ésta disfrute de la protección del Estado, lo que se traduce en la negativa a recibir gratuitamente atención de salud y otros servicios a los que el niño tiene derecho legalmente, vacunarse, ir a la escuela, ser adoptado, demostrar su nacionalidad y su edad, casarse, entre otros.

Un nacimiento registrado y documentado, garantiza el derecho de un niño a tener nombre, nacionalidad y también a salvaguardar sus demás derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa tesitura, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras en estudio, destacamos la relevancia del tema que nos ocupa, como lo es en materia de derecho a la identidad y gratuidad de la primera copia certificada del registro de nacimiento y que hoy en día constituye uno de los tópicos centrales del contexto de los derechos humanos, bajo el nuevo panorama de los tratados internacionales que nuestro país ha firmado y ratificado.

Ahora bien, de las reformas constitucionales enviadas a esta Legislatura, por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efectos de conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, y que son materia de estudio en nuestra calidad de parte incluyente del Constituyente, nos permitimos destacar lo siguiente:

El contenido del párrafo adicionado al artículo 4o., establece por una parte establecer el derecho que tiene toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, hecho que permite armonizar nuestro marco normativo y a su vez cumplimentar las disposiciones jurídicas internacionales en la materia. Así también refiere que el Estado garantizara el cumplimiento de estos derechos, estableciendo para tal efecto en las disposiciones transitorias de la presente minuta los tiempos y mecanismos bajo las cuales se habrá de llevar a cabo dicho proceso. Por último se establece que las autoridades competentes en las entidades de la república y en el Distrito Federal, expedirán de manera gratuita la primera copia certificada de acta de registro de nacimiento.

De los argumentos en los que se sustentan los dictámenes emitidos en las cámaras legislativas del Congreso de la Unión, se advierte que la ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil constituye entonces una clara violación del derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, es de resaltar que del trabajo legislativo del Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados en el dictamen aprobado, consideró procedente reconocer en la Ley Fundamental que los gobiernos estatales, y del Distrito Federal expidan en forma gratuita la copia certificada del acta de nacimiento cuando se lleve a cabo el registro correspondiente.

Ahora bien, en la Minuta que se dictamina, la Colegisladora realizó cambios a la minuta enviada por el Senado de la República como Cámara de origen, estos consisten en lo siguiente:

Que las personas sean registradas bajo los mismos parámetros, con lo que se otorgará un mismo grado de certeza a toda persona, indistintamente de la Entidad Federativa en la que se haya efectuado el registro del nacimiento. Ello también permitirá obtener estadísticas uniformes que se traducirán en una mejor aplicación de políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Por todo lo anterior, estimamos encomiable la labor de las Cámaras al ampliar en su máxima expresión el contenido de la norma, extendiéndolo a la garantía y protección de los derechos tutelados para las personas, es así que a la luz de las consideraciones antes expuestas, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. *(Se deroga el anterior párrafo primero)*

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*

TERCERO. *El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia de registro nacional de población, deberá realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismo electrónicos y adoptarse por las propias entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior.*

CUARTO. *La Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTIZ MAR VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.